

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1466/24 CIRCET COMFICA

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de mayo de 2024 tuvo entrada en forma en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de CIRCET IBERIA S.L.U. (en adelante, CIRCET) de una unidad productiva autónoma propiedad de COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES S.A. (en adelante, COMFICA).
2. La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 11 de junio de 2024. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).
4. De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (en adelante, CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
5. La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. Adquirente: CIRCET IBERIA S.L.U.

6. CIRCET se dedica a la ingeniería, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y de telecomunicaciones. También opera marginalmente en la instalación y mantenimiento de paneles solares. CIRCET es propiedad de la francesa CIRCET EUROPE S.A.S., que a su vez está controlada por el fondo de inversión INTERMEDIATE CAPITAL GROUP PLC.

3.2. Adquirida: unidad productiva de telecomunicaciones en COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.

7. El negocio adquirido es la unidad productiva autónoma de COMFICA dedicada a la instalación y mantenimiento de redes de fijas de telecomunicaciones. El negocio adquirido es controlado en exclusiva por COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

8. Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que los solapamientos generados son de escasa importancia.
9. A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

En cuanto a la cláusula de no competencia incluida en el contrato de compraventa, esta queda sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas en todo lo que esta exceda, tanto en su contenido como en su duración, lo establecido en la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03).